

RESOLUCIÓN No. CJRES16-355
(Julio 25 de 2016)

“Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997, en virtud de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con los lineamientos impartidos por la Sala en la sesión celebrada el día 19 de julio de 2016,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No PSAA13-9939 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la rama judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

Que medio de las Resoluciones Nos. CJRES14-8 de enero 27 de 2014, CJRES14-23 de marzo 26 de 2014, CJRES14-38 de abril 11 de 2014, CJRES14-46 de abril 25 de 2014, CJRES14-50 de mayo 7 de 2014, CJRES14-84 de junio 10 de 2014, CJRES14-115 de agosto 29 de 2014, CJRES14-154 de octubre 14 de 2014 y CJRES14-199 de diciembre 5 de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna y quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Que mediante Resolución No. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015 se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, dentro de los cuales se encontraba la señora María Del Carmen Quintero Cárdenas identificada con la C.C. 66.652.088 del Cerrito (Valle del Cauca), a quien se le asignaron 799.72 puntos para el cargo de Juez Civil del Circuito.

Que contra el mencionado acto administrativo, la señora María Del Carmen Quintero Cárdenas interpuso recurso de reposición recibido en esta Unidad fuera del término establecido para ello, por lo que se resolvió rechazándolo por extemporáneo mediante la Resolución CJRES15-371 de noviembre 24 de 2015.

Que con posterioridad, la señora Quintero Cárdenas interpuso acción de tutela radicada con el número 76001233300020160029400, respecto de la cual el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca avocó conocimiento y mediante providencia del 15 de marzo de 2016 con ponencia del Magistrado Dr. Jhon Erick Chaves Bravo resolvió:

*“...**SEGUNDO: ORDENAR** a la Universidad de Pamplona para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, certifique a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, cual fue el contenido de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba de conocimientos presentada por la actora, y cuáles de ellas, en el evento de*

*ser así, fueron contestadas de manera correcta por la accionante. **TERCERO: ORDENAR** a la Unidad de Administración Judicial de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, recalificar la prueba presentada por la accionante, decisión que deberá ser notificada con el resultado de la prueba psicotécnica..."*

Contra la anterior providencia se presentó impugnación, la cual fue resuelta por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A con ponencia del Consejero Dr. Gabriel Valbuena Hernández mediante sentencia de fecha julio 1º de 2016, que dispuso:

***"SEGUNDO.- CONFÍRMASE PARCIALMENTE** la sentencia de 15 de marzo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que otorgó el amparo ius fundamental invocado por la señora MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, salvo los numerales segundo y tercero que se modifican. En su lugar quedarán así:*

"SEGUNDO.- ORDÉNASE a la Universidad de Pamplona para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, incluya nuevamente entre los ítems calificables de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 para el concurso de méritos en la Rama judicial, aquellos que fueron retirados de todos los exámenes de todos los concursantes, por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad, y sean incluidos nuevamente dentro del total de los ítems calificables. Una vez se realice lo anterior, deberán verificarse cuáles de ellos obtuvieron respuesta acertada, a efectos de construir las escalas estándar y proceder a la aplicación de la fórmula matemática que indica la técnica psicométrica de calificación empleada; con base en esto, deberán recalificarse los exámenes de todos los concursantes que presentaron la prueba de conocimientos dentro de la Convocatoria 22. La consolidación de los puntajes finales y certificación de las preguntas incluidas nuevamente deberá ser remitida a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en un término de un mes contado a partir de la notificación de éste proveído. TERCERO.- Con base en la anterior información, ORDÉNASE a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, emitir el acto administrativo de recalificación de todos los participantes de la prueba de conocimientos, en un término máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente providencia. Dicho acto deberá ser notificado a través de la página web de la Rama Judicial."

Que respecto de la orden precedente y para efectos de emitir la presente resolución, el 19 de julio pasado esta Dirección solicitó a la Universidad de Pamplona que certificara qué ítems calificables fueron incluidos en los resultados entregados el día 29 de junio de 2016.

La Universidad de Pamplona en su calidad de constructor de la prueba, mediante comunicación de fecha 21 de julio de 2016, informó:

"Atendiendo el objeto de la petición, la Universidad de Pamplona se permite informar que en aras de cumplir el fallo proferido por el Consejo de Estado- Sección Segunda, Subsección A el día 1 de junio de la presente anualidad nos permitimos informar que se procedió a incluir en la calificación aquellas preguntas que por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad habían sido eliminadas, entonces se tiene que los ítems incluidos en la recalificación ordenada fueron los relacionados a continuación:

Detalle de las preguntas eliminadas y recalificadas del componente común.

COMPONENTE	ÍTEMS ELIMINADOS	ÍTEMS ELIMINADOS TENIDOS EN CUENTA EN LA RECALIFICACIÓN	TOTAL DE ÍTEMS USADOS PARA RECALIFICAR
COMÚN	4,11,14,16,22,42	4,11,14,16,22,42	50

Nota: El ítem No. 4 se excluyó sólo en el grupo 4, es decir, los cuadernillos de la prueba de conocimientos Nos. 7, 8 y 9.

A continuación se presenta el detalle de las preguntas eliminadas y recalificadas en cada componente específico.

CÓDIGO CARGO	NOMBRE CARGO	ID PRUEBA CONOCIMIENTOS (O cuadernillo de la prueba de conocimientos)	Preguntas eliminadas del componente específico	ÍTEMS ELIMINADOS TENIDOS EN CUENTA EN LA RECALIFICACIÓN	TOTAL DE ÍTEMS USADOS PARA RECALIFICAR
220101	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	11	52,74,82,86,95	52,74,82,86,95	50
220102	Juez Civil del Circuito	11	52,74,82,86,95	52,74,82,86,95	50
220103	Juez Civil Municipal (Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas en Civil)	6	57,8	57,8	50
220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	4	62,65,86	62,65,86	50
220202	Juez Penal del Circuito	4	62,65,86	62,65,86	50
220203	Juez de Ejecución de Penas y M.S.	4	62,65,86	62,65,86	50
220204	Juez Penal del Circuito para Adolescentes	5	65,94	65,94	50
220205	Juez Penal del Circuito Especializado	4	62,65,86	62,65,86	50
220206	Juez Penal Municipal	4	62,65,86	62,65,86	50
220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	3	83, 87	83, 87	50
220302	Juez Laboral del Circuito	3	83, 87	83, 87	50

220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	7	52,58	52,58	50
220401	Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia	9	62,63	62,63	50
220402	Juez de Familia	9	62,63	62,63	50
220501	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	10	70,77	70,77	50
220502	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral	1	No se eliminaron	No se eliminaron	50
220503	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única	2	55,96	55,96	50
220504	Juez Promiscuo del Circuito	2	55,96	55,96	50
220505	Juez Promiscuo Municipal	2	55,96	55,96	50
220506	Juez Promiscuo de Familia	8	82,95	82,95	50
220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	12	No se eliminaron	No se eliminaron	50
220602	Juez Administrativo	12	No se eliminaron	No se eliminaron	50
220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	13	61,82	61,82	50
220801	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa	14	68,7	68,7	50

Entonces, de acuerdo a la sentencia de tutela, cada una de las preguntas mencionadas anteriormente fueron tenidas en cuenta en la recalificación entregada por la Universidad, es decir, las 100 preguntas que hacían parte del cuadernillo presentado por cada aspirante."

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial **en cumplimiento estricto de lo ordenado** por el Juez de tutela, magistrado ponente Dr. GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A y de conformidad con lo informado por la Universidad de Pamplona como constructor de la prueba,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. REVOCAR las Resoluciones Nos. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015, CJRES16-39 de febrero 22 de 2016 y CJRES16-321 de junio 30 de 2016, mediante las cuales se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A con ponencia del Magistrado GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ en sentencia de junio 1º de 2016, **RECALIFICAR** a todos los aspirantes, cuyos puntajes quedarán de la siguiente manera:

CUADRO ANEXO

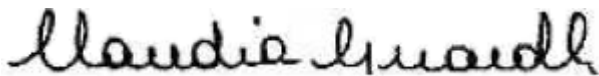
ARTÍCULO 2º. En los términos del numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, quienes obtengan un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la fase II del concurso y serán convocados al curso de Formación Judicial.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4º. Contra la presente resolución no proceden recursos en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR